

sencia del Rey, debería gobernar la Nueva-España, si el Virey ó los Pueblos de aquel Reyno, ó la junta de Sevilla erigida en España? Se resolvió que el Virey. Si se hubiera preguntado ¿Si las Cortes generales gobernarían, ó el Virey? La decision hubiera sido sin duda por las Cortes, pues congregadas, nadie podia dudarlo, conforme nuestra Constitucion. De consiguiente era un error grosero el de los que consideraban (si es que hubo alguno) que la Nueva-España desde ese punto quedaba separada de la antigua; y por último se advierte que todo lo que sigue en la misma foja 60, es un laberinto de enredos y falsedades.

123. Que no se mandara dinero á España en la fecha de la proclama (esto es) hasta 12 de Agosto, es porque se ignoraba á quien se remitía, pues apenas se tenia noticia del levantamiento de la Nacion en masa, despachó el Virey una Goleta con las cartas para todas las juntas de la Península, y con 100.000 pesos fuertes consignados á la de Sevilla, y los comisionados de dicha junta no llegaron á Veracruz hasta mediados de Agosto. Así, que si algunos, como dice el autor, se encogian de hombros, y desesperaban del remedio, sería por timidez, ó ignorancia, y lo mas cierto por malicia.

124. Ahora verán Cancelada y sus lectores, que para remedio de las providencias tomadas, (que no hacian daño) ninguno era mas loco, mas indecente, ni mas temerario y malo, que el que se puso en execucion el dia 15 de Septiembre, pusieralo quien lo pusiera; y verán, que ninguna persona de cerebro bien organizado puede dexar de censurarlo, lleváran, ó no otro objeto, que el de no ver separada aquella América de la España; y prescindiendo de si eran movidos por fines, ó intereses particulares.

125. En suma, manifestada así la adulacion del autor á su héroe, concluye la nota 28, y por no faltar á su método en el último párrafo de ella página 60, con un indulto hace un insulto. Dice: que goza la libertad el Sr. Iturrigaray por indulto. No es así la que goza; sino por haberle declarado la Regencia, inocente, y libre del delito, ó sospechas de infidencia; y quando posteriormente quiso abrirse el juicio por maniobras de

sus implacables enemigos, el Augusto Congreso de la Nacion, impuso perpetuo silencio. Ni uno, ni otro significa indulto, pues este supone delito; y el perpetuo silencio significa una medida ó providencia, que sin agravio del reo, ni calificarlo delinquente, y si todo lo contrario, dexa las causas en el estado que tenian, sin innovar; prescindiendo del agravio de su particular, con mira de la quietud pública. De consiguiente estando absuelto el Sr. Iturrigaray de la causa de infidencia, es insultarlo y agraviarlo, y á mas mentir gravemente en decir, que goza la libertad por el indulto.

126. En las actuales circunstancias sería falta muy grave de integridad en los Tribunales Supremos del Congreso, ó Regencia indultar á un General, y Virey convencido de infidencia, pues su castigo nunca era mas preciso, que quando la fidelidad de todos, y en particular de los Generales y Gobernadores de las Provincias, es tan necesaria para la libertad de la Patria. Se equivoca Cancelada en este hecho, como en otros muchos; la verdad es, que en Cadiz por el Señor Ministro Sierra se hicieron al Sr. Iturrigaray los cargos que le resultaban de la cantada causa de infidencia, que fueron los que relata Cancelada en su famoso libelo, y algunos otros de igual naturaleza, como se puede ver; pues él fué en México el acusador y testigo quando preso el Virey, se incitó por bando á todos los que quisieran acusarle. Escandalosa proclama, por falta de jurisdiccion de los jueces, por ser posterior al insulto y prision del Virey, y porque manifiesta, que á ella se procedió, y despues se sostuvo por quienes debian sostenerlo, sin precedente sumaria, necesaria para la prision hasta del último súbdito del Rey. Siendo como son los cargos tan fútiles, como el menos advertido conocerá con la lectura de lo escrito por el mismo Cancelada, quedaron al instante respondidos y desvanecidos por el Sr. Iturrigaray, sin necesidad de valerse de los documentos que paran en su poder, y que manifestará en caso necesario á quien quiera imponerse de su contenido, ménos á Cancelada. A la completa satisfaccion dada, era consiguiente la libertad del Sr. Iturrigaray, y el castigo de sus agresores; mas como desde el primer dia de su prision

hizo animo de perdonarlos, y quando permanecia en el Castillo de San Juan de Ulua, ratificó este propósito, pues que habiendole remitido el Gobernador de la Sala del Crimen de México, el proceso formado contra cierto sugeto por falso calumniate del Virey, para que dixera si perdonaba la calumnia con motivo del indulto, que pocos dias antes habia publicado, contestó: *perdono la calumnia, y otras que pueda haber contra mi, como tambien quanto se ha hecho contra mi persona.* Consiguiente á tan generosa resolucion, y con el objeto de la tranquilidad de aquel Reyno, pidió á la junta Central (despues de visto el proceso) en la Sesion de Gracia y Justicia que se cortara, y dixo lo mismo á la Regencia por oficio existente en la misma Secretaría de Gracia y Justicia. Con lo qual en consideracion de no resultar culpado, de prescindir de su agravio, ó indultar á sus agresores: la determinacion de la Regencia absolutoria del Sr. Iturrigaray, no fué indulto respecto de él, sino una rigurosa administracion de justicia, que puso fin á la causa. Observese por un instante la diferencia entre la generosidad del Sr. Iturrigaray perdonando á sus enemigos, convencidos por evidencia de hecho del delito de revolucion contra el Virey, y la baxeza de Cancelada, acusandolo con cuentos y embustes, que merecieron el desprecio de los Tribunales Supremos, y que despues intenta renovar con infraccion del olvido de la causa impuesto por el Augusto Congreso. ¡Qué contraste!

127. La misma malicia contiene la otra expresion añadida en el citado último párrafo, á saber: *queden perdonados los demas satélites suyos.* El caso es, que despues del atentado del 15 de Septiembre se arrestaron á varios sugetos porque hablaron, ó no de los que le dió la gana. Se les hizo en México causa de infidencia, por diversos motivos, á cada qual por su particular, y fueron remitidos á este Reyno, para que se les pusiese la pena condigna. Unos fueron absueltos, otros condenados, y todos por último mandados poner en libertad por superior orden de las Cortes, imponiendo S. M. perpetuo olvido en quantas causas se hubieran formado con ocasion de la insinuada revolucion. Y bien, si ninguna de ellas, ni todas juntas tenian conexión con la formada al Sr. Itur-

rigaray, si este ni aun conocia á los reos de ellas, y no se ha probado, pero ni articulado, que los ocupase en gestion alguna ni mala ni buena, ¿cómo hay desverguenza, ó mas bien insensatez para la falsa imputacion de asegurar, que eran sus satélites? Con solo registrar las causas existentes en el Consejo Real de Indias se convence, que ninguno de dichos sugetos fue remitido á España, ni procesado porque tuviera tratos con el Sr. Iturrigaray.

128. El autor en favor de su intento agrega página 61 y siguientes los documentos que vamos á exâminar. Cita los publicados en la Gazeta de México. Esto bastaba para despreciarlos. Son algunos periodos extractados de las cartas del Sr. Iturrigaray á la junta de Sevilla. En el primero asegura la buena disposicion de todos los habitantes de la Nueva-España, por la justa causa de la antigua. En el segundo dice, que durante la Constitucion de aquel tiempo de la Monarquía si se tratase de paz (aun no estaba celebrada con Inglaterra) no se cerrase por lo respectivo á Nueva-España antes que el Virey prestase su anuencia. En el tercero manifestó los inconvenientes que ocurrían para obedecer á ningún gobierno que no fuese erigido de comun acuerdo, y estar declarado por la junta de México que el Virey era en quien recaía el gobierno de aquella América, durante la ausencia del Rey ó establecimiento de una junta representativa de S. M. conforme á las leyes. En el cuarto, los rumores de las desavenencias ó disputas de las Juntas ya establecidas en la península (siendo un hecho que las hubo). En el quinto, los temores de que si esas disputas trascendian á la Nueva-España, los Europeos, diferentemente adheridos por su origen á dichas juntas, podían fomentar allí la discordia. Temor muy fundado, pues por asuntos de ménos consideracion se ha experimentado, como sobre empleos del Consulado de México. Sexto, expresa la voz sorda, pero peligrosa de independencia. Tambien es un hecho confesado por el autor, y lo comprueban los muchos pasquines y anónimos de aquel tiempo. Ultimamente, la voz de la Soberanía del Pueblo como tutor del Rey durante su ausencia, y es otro hecho confesado por el autor y constante de las representaciones del Cabildo de México.

129. Apúrese en este punto la malicia mas refinada, enciéndase la cavilacion, y alambíquense las palabras, y jamás se podrá hallar un escúpulo de infidencia, ni de influencia, en la actual revolucion, ni tampoco la menor prueba que saque del abismo de la falsedad á tantos asertos del autor, convencidos de ella en este discurso. Por mas que se apure, no hay delito alguno en no obedecer por acuerdo de la junta de México á la de Sevilla, ni á ninguna que no tuviera la legal representacion del Rey ó de la Monarquía: tampoco el manifestar los temores de los daños que podría ocasionar la discordia de las Provincias de la península si trascendia á la Nueva-España, ni dar noticia á las juntas de la península de los rumores sordos aunque peligrosos de independenciam; y por último, ni el manifestar el recelo de reanimar las pretensiones de la soberanía del pueblo como tutor del Rey ausente. En este concepto es manifesto, que el Ayuntamiento de Veracruz para analizar (como dice el autor, pág. 63) dichas proposiciones, debió de mezclar en la operacion muchos corrosivos con excesivo fuego, y por lo mismo el resultado no fué el legítimo, sino muy contrario á lo que debia esperarse de una operacion bien reglada. Yo me convengo. Los Fiscales mas rígidos, en el silencio de las pasiones tumultuarias, exâminen dichas expresiones, á buen seguro que no encontrarán principio sólido para entablar acusacion alguna; y por el contrario, descubrirán el zelo, lealtad y el amor á la madre Patria y á la verdad, y permanencia de la tranquilidad de la Nueva-España para mas estrechar y asegurar su union con aquella.

130. Si estos primeros fragmentos de las proclamas, oficios y cartas del Sr. Iturrigaray nada comprueban de quanto dice Cancelada, el segundo documento alegado por él como comprobante, página 64, que es el oficio de la Ciudad de Zacatecas dirigido al superior Gobierno de Nueva-España, no solo no comprueba los asertos de Cancelada, sino que con la nota que le puso, página 65, usando de su expresion, descubre su embrolla y manifiesta el verdadero punto de vista del desenredo. ¡Tan poderosa es la fuerza de la verdad, que triunfa con las mismas armas de quien pretende confundirla! Vamos á contemplar este espectáculo.

131. A fin de expresarlo sin discrepar de la verdad, debe recordarse el interés particular de los vecinos de Zacatecas en la prision del Virey, pues les proporcionó ó no pagar, ó retardar la paga de los doscientos mil pesos fuertes que debian á la caja Real, y referimos en el párrafo 10 de este Discurso. Quedando que averiguar si el oficio de Zacatecas, y firmas de su subterpeion sean supuestas, pues ni se han reconocido, y el negocio en México giró por intrigas y cábalas maliciosas.

132. La festinacion y oficiosidad del Ayuntamiento de Zacatecas en ofrecer los homenajes de su respeto y firme resolucion de contribuir con sus vidas, haciendas y arbitrios á defender la causa de la Religion y de la Patria en unas circunstancias muy distantes de tan recomendables objetos, ponen en claro la coalicion, intriga y parcialidad de tal resolucion.

133. La adulacion á la Audiencia; las mas exóticas alabanzas y encarecimiento del heroismo del pueblo Mexicano, por el suceso de la noche del 15 de Septiembre, reducido á una traicion de pocos individuos, que acometieron convenidos con los oficiales de la Guardia al Virey anciano, y en la hora del sueño, colocarán para siempre el oficio de Zacatecas en la clase de un papel pedante y ridículo.

134. No basta: todavia restaba la nota de la pág. 65 de nuestro ilustre autor, que lo degrada hasta la clase de engañoso y falso. Los Zacatecanos, esto es, los pocos que suscriben el oficio, enzalsan al pueblo Mexicano, suponiéndolo autor del atentado de aquella noche; pero Cancelada dice en la nota: *no ignoraban que el Sr. Yermo habia sido el autor del suceso que elogian; pero su política conocia, que ni á este, ni al comercio les interesaba otra cosa, que la buena opinion del pueblo Mexicano.* Y he aquí descubierta la embrolla, y la falsedad de los Zacatecanos suscriptores, su ánimo de engañar ó alucinar al pueblo Mexicano, á España y al mundo entero.

135. Tenemos tambien descubierto el verdadero autor y satélites de aquel atentado, esto es, á Yermo y sus cómplices. Y bien ¿podrá justificarse y menos elogiarse un suceso de esta naturaleza? si qualquier particular es juez competen-

te para decretar el arresto de un Virey, turbar la tranquilidad pública, juntar gentes, robarle su casa, registrar los papeles del gobierno, y mandar en gefe, baxo la sombra ó coligacion de algunos togados, podría pasar en algun modo la adulacion de dichos Zacatecanos; pero si ese particular, ni todos los Oidores juntos son jueces del Virey, como efectivamente no lo son conforme á las Leyes, es necesario condenar aquella accion por atroz y delinquente. Quitémonos de pasiones; esta sí que es la verdad sabida, y la buena fé guardada.

136. Se siente la mayor satisfaccion al verlas triunfar con la inocencia por la misma confesion de su agresor. ¡Desdichado! consolaos, que si vuestra pluma no es feliz para asuntos de justicia, tendrá tal vez buen suceso si la empleais en componer fabulas, y os celebrarán como á Hisopo. Bien advierto seréis reconvenidos por los personajes de vuestra farsa, por haber descubierto el enredo con sola una corta nota; pero que hagan paciencia, que os quede la gloria de haber en quatro líneas limpiado un gran quaderno de borrones, y falsedades y con mucha facilidad atinasteis á deshacer el enredo, que habiais formado.

137. Aquietaos: así reflexaremos, que el título de *verdad sabida y buena fé guardada*, si no es por ironía, no puede convenir al Quaderno, por ser una coleccion de falsedades, cuentecillos y tergiversaciones. Y por la inconexion de todos con la espantosa revolucion de la Nueva-España, nos convenceremos no haberse originado de las providencias del Sr. Iturrigaray.

138. Sin omitir notar, que quando ellas hubieran sido dictadas, como fueron, con el loable objeto de perpetuar la tranquilidad de aquel Reyno, y su union con la madre patria en el evento de causar contrario efecto por ocurrencias que no podian preverse, no podia imputarsele á culpa alguna. Lo mismo que el médico que prescribe los remedios convenientes á la enfermedad, y sobrevienen accidentes imprevistos, que hacen perjudiciales los mismos remedios.

139. Tambien considerémos, que nuestro autor solo trató de adular á sus héroes, y acriminar la conducta del Sr. Iturrigaray, pretendien-

do engañar á los de Nueva-España con tomarse el título de su defensor, al modo que los Zacatecanos quisieron engañar al pueblo de México.

140. Queda convencido, que el autor no acertó ni pudo probar su tema, esto es, la infidencia del Sr. Iturrigaray, cuentos indiferentes y falsos; opinion de ser conveniente formar juntas en México, y unas quantas expresiones sacadas de las proclamas y de sus cartas, forman el famoso proceso. ¿Es posible, qué sorprendido repentinamente, que registrados sus papeles sin omitir el mas oculto, y eso por sus mismos enemigos, no se encuentra ni una palabra para formarle cargos, y sea preciso recurrir á las expresiones de los papeles públicos, que manifestó sin reserva, y por eso de buena fé, y sin dolor? Que si esas expresiones de los papeles públicos no solo no son infidentes, sino por el contrario manifiestan lealtad, fidelidad y prevision para que no se faltase á ella, como su simple lectura hará conocer al mas preocupado. Que si á D. Gabriel Yermo, sin autoridad alguna, se le considera autorizado para formar confederaciones, y juntas armadas para acometer al primer Gefe de la Nueva-España, y turbar la tranquilidad pública; ¿no le sería lícito al mismo Virey formar juntas, no como aquellas nocturnas y clandestinas, sino públicas, y en medio de la luz? ¿No como aquellas de aventureros, ó interesados en sus particulares, sino de los primeros Magistrados, Autoridades y personas públicas, con el objeto de sosegar la turbacion originada de los acacimientos de Bayona, y para ganar la confianza de los pueblos recelosos de ser entregados á los franceses ó por el Virey, ó por los pocos Oidores que componen el Acuerdo? Responder que aquella era una Colonia, y debia seguir la suerte de la Metrópoli, es pronunciar el mayor desatino. . . . La Nueva-España desde su union á la Corona de Castilla y Leon, no estuvo en calidad de Colonia, sino de Reyno, testificándolo sus Leyes, sus establecimientos, y hasta los dictados de que usan nuestros Reyes. Siempre se titularon igualmente Reyes de España que de las Indias; se estableció en aquellos Dominios el Gobierno, no de Factorías ó Consulados, sino de Vireyes, Audiencias, y Consejo Supremo de Indias con los mismos honores y dis-

tinciones, que el de Castilla, y en las Leyes respectivas de aquellos Reynos, se repite frecuentemente esta expresion: *estos nuestros Reynos*.

141. Prescindamos de tal cuestión, sea la Nueva-España solo Colonia, no por eso podía el Virey prescindir de su defensa, ni los Colonos permitirían ser entregados á los franceses: por lo qual defender no cayeran en su poder, no es infidencia, y sin delirar no se puede imaginar, y mas quando entre los papeles del Sr. Iturrigaray, despues de registrados con la mayor escrupulosidad, tampoco se halló alguno sospechoso, ni se descubre un cómplice, ni un confidente, y sin esos auxilios no se puede emprender, ni consumir empresa alguna, y menos de tanta consideracion. Responder que la infidencia solo estaba en la mente del Sr. Iturrigaray, á mas de ser una adivinanza expuesta al error, es confesar la iniquidad del atropellamiento, pues solo Dios es el Juez de los pensamientos, quando no se les siguen las acciones exteriores.

142. Desgraciado el autor en probar la infidencia. Debe confesar, que aun quando la hubiera probado é igualmente convencido, que ella era la causa eficiente y total de la actual revolucion, nada adelantabamos; porque ese descubrimiento no proporciona el remedio, y solo sirve de exasperar el mal. Sin execucion tres años há los proyectos del Sr. Iturrigaray, ni intencion de resta-

blecerlos, la insurreccion ha aparecido, y seguido á pesar de continuarse por el gobierno el camino opuesto. La odiosa, y ridícula discordia de Gachupines, y Criollos encendida y fomentada hasta aquí, ha causado lamentables desastres, y ha llenado la Nueva-España de sangre, y de lágrimas, y privandonos de los auxilios con que seguramente debiamos contar. Descubrir el origen de estos males, sin aplicar los remedios, no puede tener otros fines, que ó injuriar á ciertas personas, ó adular á otras, ó renovar disputas odiosas, y que encienden la discordia. ¿Y se sufren tantos, y tamaños males por el capricho de quatro hombres empeñados en sostener su desacierto contra la opinion de todo un Reyno, y contra la sentencia de los primeros Tribunales de la Nacion? ¿Y se consiente que uno de estos discolos, inepto, sin discrecion, y atolondrado active el fuego con libelos llenos de falsedades?

¡O tiempos, ó costumbres! Destierrense de entre nosotros esos hombres turbulentos, y cismáticos; prescindase de partidos, extinganse, y en su lugar substituyase la concordia y union de todas las clases; respetense las Leyes y Autoridades de la Nacion; castiguen á los que se atreven contra unas y otras, y muy severamente á los que siembran discordias, las alimentan ó renuevan las ya apagadas, ó extinguidas; y España reunida triunfará de sus enemigos.

NUMERO 280.

Opinion del Obispo de Valladolid, D. Manuel Abad y Queipo, sobre la destitucion del Sr. Iturrigaray.

En el citado manifesto, (de la nacion americana) y con mas particularidad y empeño en el semanario patriótico americano, se imputa á los gachupines la primera causa y el primer impulso de la insurreccion, fundando esta calumnia en la

suposicion de que querian entregar el reino á los franceses, y en la prision del Excmo. Sr. Iturrigaray. La tal suposicion es tan falsa como ridícula, segun se ha demostrado en infinitos escritos de los hijos mismos del país; y lo de-

muestran igualmente los hechos que se refieren al párrafo 43 de mi carta, pues los españoles que residen aquí, son tan enemigos de Bonaparte, como los héroes que derraman su sangre en la Península por resistir á este mónstruo, y lo resisten juntamente por medio de sus auxilios y donativos: y por otra parte, teniendo aquí su domicilio, su fortuna, su muger y sus hijos, y siendo este no un territorio extrangero, sino una provincia de la Nacion española, en que gozan y deben gozar los mismos derechos que en la provincia en que nacieron; es evidente que (á no ser unos insensatos) deben tomar y toman en efecto el mismo interés que los hijos del país en la conservacion del reino y en su prosperidad. Y asi este pretexto de los insurgentes está ya tan desacreditado que hasta los indios conocen su ridiculez y falsedad. *La prision del Excmo. señor Iturrigaray prueba cabalmente todo lo contrario de lo que pretenden los insurgentes.*

Es positivo, en efecto, que este señor intentó establecer en México un Congreso ó Junta nacional, como dicen los insurgentes. Lo es igualmente, que se opuso y resistió semejante establecimiento la junta general que congregó al mismo fin, de todas las autoridades de la capital, de la nobleza, del comercio, y de todas las corporaciones eclesiásticas y seculares, conviniendo todos ó casi todos que en la Nueva España no se debía alterar el gobierno constituido, no obstante las ocurrencias de la metrópoli; y que su Excia. como virey y los demas tribunales segun sus atribuciones, se hallaban con la autoridad legítima y suficiente para administrar el reino, siendo contraria á la Constitucion del Estado, y en extremo peligrosa la referida junta, y cualquiera otra novedad que se pretendiese introducir. Su Excia. se conformó con este parecer, segun consta de la acta que se publicó en el asunto. Yo he probado en el contesto de mi carta desde el párrafo 26 al 31 la justicia, la sabiduria, y la prudencia de este acuerdo de la junta general de México: y que el establecimiento pretendido de una junta nacional violaba la constitucion y era una formal rebelion. Y aunque hubo algunos sugetos de crédito, que opinaron entonces en favor del tal establecimiento, y de cuya buena intencion

no se debe dudar; fué porque ignoraban el verdadero estado de la Península, la necesidad suma en que se hallaron las provincias de crear nuevos gobiernos provinciales, y el objeto y fin á que se dirigian: y fué tambien por falta de nociones exactas del derecho público, de la naturaleza de las sociedades, y de los deberes de los ciudadanos, de que apenas se hacia estudio en toda la Monarquía: y es de creer que estos mismos sugetos opinarán en el dia de otro modo diferente como todos los hombres sensatos, y mas si atienden á las resultas desgraciadas que han tenido las Juntas nacionales de Carácas, Cartagena y Buenos-Aires. Pero de todos modos es evidente, que dicho Excmo. Sr. debió aquietarse con el parecer y el sentimiento de la referida junta general de México, que importaba el parecer y el sentimiento de todas las demas autoridades, corporaciones y parte sana del reino, como se ha visto por la experiencia: y que todo procedimiento contrario, era un atentado contra la constitucion del Estado y la pública tranquilidad.

Sin embargo aseguran los insurgentes (semanario patriótico americano 2 de agosto último núm. 3.) que el referido Excmo Sr. D. José Iturrigaray, iba á proceder á la instalacion del Congreso ó junta nacional, cuando los europeos de México cometieron el atentado de prenderlo. *¿Qué pecho americano (añaden) no se sintió inflamado de indignacion al ver frustradas las esperanzas que tenia puestas en la utilidad y conveniencias de la junta?* Con que segun esto el Excmo. Sr. Iturrigaray, separandose de la parte sana de la capital y de todo el reino, se agregó al partido de los insurgentes ó rebeldes que dirigian Verdad y Talamantes, los promotores mas acérrimos del Congreso nacional en México, y de acuerdo con ellos lo iba á establecer cuando lo sorprendieron los gachupines: y con su establecimiento iba á romper los vínculos sagrados de la sociedad que unen la Nueva España con la metrópoli, y la iba á separar y poner independiente. Luego dicho Excmo. Sr., segun esa confesion de los insurgentes, incurrió en delito de alta traicion de primera clase, aunque la sorpresa de los gachupines le haya impedido consumarlo, porque bastaba para ello segun el tenor de las leyes el conato efectivo ó resolucion de ejecutar.